

**RESOLUCIÓN No.1949
(11 DE JULIO DE 2016)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1270 del 11 de mayo de 2016 se otorgó Permiso de aprovechamiento forestal único a la empresa EMGESA S.A E.S.P con Nit 860063875-8 representado legalmente por el señor BRUNO RIGA, de 179 árboles de 39 especies diferentes y que corresponde a un volumen total de 168,57 metros cúbicos y un volumen comercial igual a 128,12 metros cúbicos y de 2140 individuos de flora silvestre de una especie equivalente a 21,4 metros cúbicos solicitado para para la construcción de la Bocatoma, desarenador y conducción del distrito de riego La Galda ubicado en la vereda La Galda del municipio de El Agrado departamento del Huila, determinados así:

Tabla 1. Clasificación especie, número de individuos y volúmenes

Nombre común	Nombre científico	Cantidad individuos	Volumen comercial (m3)	Volumen total (m3)
Bilanda	Amyris pinnata	6	1,04	1,69
Bilibil	Guarea guidonia	7	1,86	2,47
Cachingo	Erythrina poeppigiana	8	9,83	11,81
Cañofistol	Senna spectabilis	8	1,04	1,58
Caracolí	Anacardium excelsum	3	6,86	8,65
Cedro	Cedrela odorata	6	15,13	18,91
Ceiba	Ceiba pentandra	3	0,57	0,86
Chambimbe	Sapindus saponaria	3	3,39	4,22
Chichato	Muntingia calabura	1	0,02	0,08
Dinde	Maclura tinctoria	27	7,69	10,74
Guamo	Inga edulis	1	0,24	0,31
Guanabano	Annona muricata	2	0,05	0,11
Guásimo	Guazuma ulmifolia	8	1,69	2,45
Guayabo	Psidium guajava	2	0,15	0,32
Hobo	Spondias mombin	1	1,32	1,65
Igua	Pseudosamanea guachapele	14	15,76	20,52
Mamey	Mammea americana	2	0,69	1,04

Mango	Mangifera indica	5	4,49	5,79
Matarratón	Gliricidia sepium	23	6,48	10,90
Nacedero	Trichanthera gigantea	15	1,99	2,75
Naranja	Citrus sinensis	4	0,49	0,73
Nogal	Cordia gerascanthus	2	0,12	0,22
Payandé	Pithecellobium dulce	10	9,25	13,22
Piñón de oreja	Enterolobium cyclocarpum	8	29,74	37,16
Saman	Samanea saman	2	5,30	6,57
sp 1	Tetrorchidium rubrivenium	1	0,86	1,06
Totumo	Crescentia cujete	2	0,64	0,79
Varazón	Casearia corymbosa	2	0,09	0,14
Yarumo	Cecropia peltata	3	1,34	1,83
Total		179	128,11	168,57

Tabla 2. Flora silvestre, número de individuos y volumen

Nombre común	Nombre científico	Cantidad individuos	Volumen total (m3)
Caña brava	Gynerium sagittatum	2140	21,4

Del anterior Auto se notificó de manera personal el 13 de mayo de 2016.

Mediante escrito radicado CAM No. 2013300099992 de fecha 27 de mayo de 2016, el señor JHON JAIRO HUERTAS AMADOR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.531.673 expedida en Bogotá D.C; en calidad de Representante legal para asuntos judiciales y administrativos, presenta Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1270 del 11 de mayo de 2016; quien manifiesta como argumentos lo siguientes:

- Inconveniencia de realizar la excavación y adecuación de terreno de manera manual en el cauce de inundación y ronda de protección de la quebrada la Yaguilga. Por (Necesidad de excavaciones a una profundidad de 4 metros, comparación de métodos constructivos de excavación en la zona).
- La medida de mitigación impuesta en la Resolución 1270 no tiene procedencia en el presente aprovechamiento forestal.
- La medida de compensación impuesta es desproporcionada a la luz del Acuerdo 014 de 2014 y el Decreto 1791 de 1996.

Solicitando:

- Se modifique el Artículo 4 de la resolución 1270 del 11 de mayo de 2016, frente a: "las actividades de excavación del terreno para la instalación y construcción del distrito de riego deberá realizarse de manera Manual en el cauce de inundación y ronda de protección de la quebrada la Yaguilga". Y en su lugar se permita realizar la excavación con el método constructivo mecánico con entibados.

2

- Se revoque el Artículo 4 de la resolución 1270 del 11 de mayo de 2016, frente a: "Como medida de mitigación al aprovechamiento forestal se impondrá la siembra técnica de cuatro (4) hectáreas con una densidad de siembra de 1.100 plántulas por hectárea de las especies Cachingo, Caracolí, Dinde, Guácimo, Matarratón, Caucho Higuerón, Carbón, Bilanda, Bilibil y Piñón de Oreja, entre otras especies propias de la zona intervenida, como medida de compensación; en todo caso las especies forestales deben de ser nativas, conforme a las recomendaciones señaladas, para lo cual se debe realizar actividades de siembras, resiembras, control fitosanitario, plateo, fertilización durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir del cumplimiento de las actividades de mitigación". Y en su lugar no se imponga ninguna medida de mitigación al solicitante.
- Se modifique el Artículo 4 de la resolución 1270 del 11 de mayo de 2016, frente a: "Como medida de compensación al aprovechamiento forestal el interesado del trámite EMGESA S.A. E.S.P. deberá entregar a la dirección territorial Centro de la CAM dentro de los términos establecidos la cantidad de 20.000 plántulas forestales". Y en su lugar aplicar de manera rigurosa y restrictiva el artículo 52 del Acuerdo 014 de 2014 de esta Corporación Autónoma Regional, e imponer como medida de compensación la entrega a la CAM de 3.580 plántulas forestales.

A fin de sustentar el recurso presentado aportan y solicitan las siguientes pruebas:

Documentales:

- Certificado de existencia y representación legal de Emgesa SA ESP expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Informe Técnico elaborado por la empresa Emgesa SA ESP y la consultoría WSP Group, sobre métodos de excavación en terreno.

Visita Técnica:

- Visita conjunta entre la CAM y Emgesa SA ESP con participación de Ingenieros forestales y profesionales expertos en suelos, al área en la cual se va a realizar el aprovechamiento forestal con el fin de determinar cuál es el método de excavación para las obras del distrito de riego La Galda, mas conveniente y eficiente desde el punto de vista técnico, ambiental y de seguridad para los trabajadores, de conformidad con lo acotado sobre el particular en este escrito.

Testimoniales:

- Declaración del Ingeniero forestal Carlos Andrés Parra Zarate identificado con cedula de ciudadanía No. 14.139.588 de Ibagué, que explicara que los impactos ambientales del aprovechamiento forestal a llevar a cabo para la construcción del distrito de riego de la Galda, son bajos y la actividad de aprovechamiento no se realiza en un predio sobre el cual existe una medida de conservación tal como que el mismo pertenece a un área protegida o una reserva forestal, como quiera que precisamente, sobre él se ha autorizado la construcción de un distrito de riego. Por otra parte esta prueba también apoya todo el tema de la vocación de los suelos del

predio a aprovecharse y el nivel de intervención del mismo, de acuerdo a lo señalado.

- Declaración del Ingeniero Civil Edgar Francisco Pinilla Buitrago identificado con cedula de ciudadanía No. 11.204.530 de Chia. Quien explicara las ventajas en el ámbito técnico y de protección de suelos y del entorno que implica las excavaciones mecánicas, en comparación a aquellas que se realizan bajo el método manual, explicara además la experiencia de Emgesa SA ESP en el caso de la excavación mecánica con entibados para la construcción y conducción del distrito de riego Santiago y palacios, en el cual se logró descender a más de 4.4 metros de profundidad sin afectar, siendo el espacio reducido, las viviendas que se encontraban a menos de 2 metros y sin impactar considerablemente el recurso forestal que a su alrededor se encontraba.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una vez analizado el escrito de recurso de reposición presentado por el recurrente, encuentra esta dependencia que es procedente y cumple con las exigencias legales de conformidad con el artículo 77 numeral 1, 2, 3 y 4 de la ley 1437 de 2011.

En atención a los fundamentos elevados, este despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, de la siguiente manera:

Frente a la solicitud de modificación el Artículo 4 de la resolución 1270 del 11 de mayo de 2016, para que se permita realizar la excavación con el método constructivo mecánico con entibados. Esta Corporación encuentra viable la solicitud presentada por el recurrente, teniendo en cuenta el Informe Técnico elaborado por la empresa Emgesa SA ESP y la consultoría WSP Group, sobre métodos de excavación en terreno.

En cuanto a la solicitud de revocar el Artículo 4 de la resolución 1270 del 11 de mayo de 2016, para que no se imponga ninguna medida de mitigación al solicitante. No se considera asequible por cuanto la esta Corporación impuso la medida de mitigación a fin directo de disminuir los efectos adversos generados con las actividades a realizar y con base en las facultades que como Autoridad ambiental del Departamento del Huila se le atribuyen para la administración, conservación y protección de los recursos naturales presentes en la jurisdicción y apelando a los principios establecidos en el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiental para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible; principalmente en teniendo en cuenta que el recurso flora es considerado estratégico por lo que su utilización debe enmarcarse de sobremanera en los principios de sostenibilidad expuestos constitucionalmente; considerado entonces el actual de esta Corporación como una estrategia de conservación y manejo del recurso, fundamentado en norma nacional y ejercido por autoridad regional.

Relativo a la solicitud de modificación del el Artículo 4 de la resolución 1270 del 11 de mayo de 2016, para imponer únicamente como medida de compensación la entrega a la CAM de

3.580 plántulas forestales. No se considera viable argumentado en que si se realiza la lectura del artículo 51 del Estatuto forestal de la Corporación se establece que teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado la medida de compensación no será inferior a 20 árboles; mas no que será como límite 20 árboles. Ahora bien la solicitud se realizó sobre una zona de influencia directa de la fuente hídrica Quebrada La Yaguilga que como se expuso anteriormente que es una fuente que presenta déficit hídrico y alto conflicto la cual se verá necesariamente afectada con la disminución de oferta forestal en las zonas aledañas; razones suficientes para que la Corporación resolviera imponer como medida de compensación las cantidades expuestas en la resolución recurrida.

Frente a las pruebas aportadas y solicitadas se tiene que:

Se considera pertinente aceptar como prueba el Certificado de existencia y representación legal de Emgesa SA ESP expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. a fin de determinar el cargo de quien presenta el escrito de recurso de reposición y así su validez en el proceso.

Sobre la solicitud de tener como prueba el Informe Técnico elaborado por la empresa Emgesa SA ESP y la consultoría WSP Group, sobre métodos de excavación en terreno. Se considera pertinente por la relación directa que guarda con la solicitud de modificación del artículo 4 de la resolución recurrida en cuanto a los métodos de excavación, prueba que sirvió de sustento para viabilizar lo considerado.

En cuanto a la visita conjunta entre la CAM y Emgesa SA ESP con el fin de determinar cuál es el método de excavación para las obras del distrito de riego La Galda, más conveniente y eficiente desde el punto de vista técnico, ambiental y de seguridad para los trabajadores, de conformidad con lo acotado sobre el particular en este escrito. Se desestima por cuanto su finalidad pierde tesis al considerarse viable la modificación del artículo 4 de la resolución recurrida, dejando sin hechos su fundamento.

Frente a las prueba testimonial de Declaración del Ingeniero forestal Carlos Andrés Parra Zarate identificado con cedula de ciudadanía No. 14.139.588 de Ibagué; esta no resulta útil por cuanto el hecho que se pretende probar se encuentra ya probado con otro medio de prueba avalado en el presente acto administrativo y expuestos por la Corporación en Concepto técnico.

En cuanto a la prueba testimonial de Declaración del Ingeniero Civil Edgar Francisco Pinilla Buitrago identificado con cedula de ciudadanía No. 11.204.530 de Chia. No resulta útil por cuanto el hecho que se pretende probar se encuentra ya probado con otro medio de prueba.

Por lo anterior, esta Dirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 4 de la Resolución No.1270 del 11 de mayo de 2016 "Por la cual se Otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal Único", frente a: "las actividades de excavación del terreno para la instalación y construcción del distrito de riego deberá realizarse de manera Manual en el cauce de inundación y ronda de protección de

la quebrada la Yaguilga", permitiéndose entonces realizar la excavación con el método constructivo mecánico con entibados.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar los puntos del artículo 4 de la resolución 1270 del 11 de mayo de 2016, relacionados con:

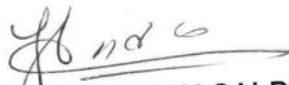
- "Como medida de mitigación al aprovechamiento forestal se impondrá la siembra técnica de cuatro (4) hectáreas con una densidad de siembra de 1.100 plántulas por hectárea de las especies Cachingo, Caracolí, Dinde, Guácimo, Matarratón, Caucho Higuierón, Carbón, Bilanda, Bilibil y Piñón de Oreja, entre otras especies propias de la zona intervenida, como medida de compensación; en todo caso las especies forestales deben de ser nativas, conforme a las recomendaciones señaladas, para lo cual se debe realizar actividades de siembras, resiembras, control fitosanitario, ploteo, fertilización durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir del cumplimiento de las actividades de mitigación".
- "Como medida de compensación al aprovechamiento forestal el interesado del trámite EMGESA S.A. E.S.P. deberá entregar a la dirección territorial Centro de la CAM dentro de los términos establecidos la cantidad de 20.000 plántulas forestales".

ARTICULO TERCERO: Confirmar todas las demás partes no recurridas de la resolución 1270 del 11 de mayo de 2016.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JHON JAIRO HUERTAS AMADOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.531.637 Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de EMGESA SA ESP con Nit. 860063875-8, con Dirección de notificación en la Carrera 11 No. 82-76, Piso 4 de la Ciudad de Bogotá, haciendo saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la secretaria general.

NOTIFÍQUESE, COMUNICACIÓN Y CÚMPLASE


HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-025-2016
Proyectó: Trolas